



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00012-00 (6801)
De : **BANCOLOMBIA S.A.**
Vs.: **CAROLINA BERMUDEZ MINA**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad ésta representada por el Dr. Mauricio Botero Wolff; en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia y quien tiene poder especial para endosar en procuración para el cobro a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., Representada legalmente por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, ésta a su vez endosataria de VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA; en contra de la señora **CAROLINA BERMUDEZ MINA**, mayor de edad y domiciliada en éste Municipio para que dentro de los cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré número 4260089504:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$17.691.956,00) Mcte** como capital del pagaré número 4260089504 aportado de manera digital y el cual es objeto de recaudo.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios desde el 08 de septiembre de 2022, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la señora **CAROLINA BERMUDEZ MINA**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

RECONCER al Doctor **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, en calidad de apoderado de VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS SAS; actuando de conformidad al endoso en procuración del pagaré adjunto de manera digital como base de recaudo.

TENER a **VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ, IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS** y como Dependientes Judiciales del Dr. **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, apoderado de VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS SAS.

Previamente a darle curso a la solicitud que hace la apoderada, requiérase a éste a fin de que manifieste y certifique si: **LEIDY VIVIANA LEON**, es estudiante de derecho de Universidad debidamente acreditada; por cuanto las facultades que se están otorgando son expresas y exclusivas de un dependiente judicial, para lo cual se requiere acreditar dicha calidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba132f109521cf75a800f6ceacd2b965ddd8dfaab89985ab98ee6e7cc3e7cf7b**

Documento generado en 08/02/2023 11:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>